

Venta judicial. de una
Casa n.º 8 c.ª alta de las
Compañias
otorgada en J.º de D.º P.º
Conde

Num. noventa y siete

Don *Jos. Antonio de Cerezo* Jefe de primera instancia
del distrito de la izquierda de esta Ciudad-

Nota

*En diez dias de otro mes
y uno de copia de esta
obra. en cinco folios
los dos primeros y ult-
timos impresos y la
de intermedio del resto
cuarto incorporando
a su final el papel
de reintegro con que
por valor de ciento
veinte reales doy fe*

Lopez

[Signature]

A los que la presente escritura de venta judicial vieren, hago saber: Que declarados por las Cortes constituyentes en estado de venta todos los bienes pertenecientes al Estado, al Clero, á las Ordenes militares de Santiago, Alcántara, Calatrava, Montesa y San Juan de Jerusalem, á Cofradías, Obras pias y Santuarios, al secuestro del ex-Infante D. Carlos, á los Propios y Comunes de los pueblos, á la Beneficencia, Instruccion publica, y cualesquiera otros correspondientes á manos muertas por la ley de 1.º de Mayo de 1855; consiguiente á lo prevenido en esta y en la Real Instruccion de 31 del mismo, publicada para su ejecucion, se instruyó el oportuno expediente en este mi Juzgado para la enajenacion de la finca que á continuacion se expresa: *Una casa sita en esta Ciudad Calle Alta de la Compañia numero ochos procedente de la Asociacion del Buen Pastor de la misma, formada sobre herencias sueltas y cinco varas y contigua en giro bajo portal, patio con fuente, despacho, estab- do y una sala con alcoba, patio de luces, cocina con pella, dos pilones y una fuente, despensa, corral con escusado y carbonera y un sotano que ocupa toda la linea de fachada, parte del patio de la cocina y parte tambien de la misma cocina, dos escaleras una que parte del cuarto del portal y otra de la cocina; un principal, galerias dos salas a la fachada, otra al interior con alcoba y ropero y un cuarto en la ga-*

lena de fachada, comedor, cocina y escalera
falta y repostería en piso entresuelo. En piso
segundo una bodega a la fachada dividida
en tres salas una de ellas con el Alcobá y un pa-
sillo. Tiene una cuarta parte de papa de agua
potable, cañonías y pilones. Cuya finca se
halló libre de todo gravamen según resulta
de la liquidación practicada por la Admon.
de Bienes Nacionales de esta Provincia que
se halla en el expediente de subasta.

Cuya finca fué tasada en Rs. vn. ~~setenta y cuatro mil tres~~
~~cientos ochenta y cuatro~~ capitaliza-
da en ~~Arceuta y un mil quinientos~~
y anunciada la subasta en la cantidad de rs. vn. ~~setenta y cuatro~~
~~mil trescientos ochenta y cuatro~~
rificó aquella con todas las solemnidades prevenidas el día ~~dies ocho~~
~~de Marzo del corriente año~~ quedando rematada á
favor de ~~D. Rafael Conde y Acosta~~

como mejor postor en la suma de ciento cinco mil reales
 á pagar en ^{diez} ~~quince~~
 plazos y ^{nueve} ~~catorce~~ años, y adjudicada al mismo en sección de nuevo
de Junio ultimos
 segun oficio de la Junta superior de Ventas
 fecha diez del mismo
quin verificó el pago al contado del diez por ciento de los ciento cin
co mil
 rs. vn., precio
 liquido del remate en los términos que manifiesta la carta de pago unida al
 expediente, cuyo tenor literal es el siguiente:

CARTAS DE PAGO: Ventas de Confianza = Numero primo
ro = Diez por ciento primer plazo = Evorena de
Hacienda publica de la Provincia de Cordoba =
Valores comiutes = D. Juan de Dios Camou y
Piura, Tesorero de Hacienda publica de esta
Provincia = He recibido de Don Rafael Con
de y Acosta de esta Ciudad diez mil dos
cientos treinta y siete y cincuenta centimos
por el diez por ciento del primer plazo de cien
to cinco mil en que se remató en diez y
ocho de Marzo de mil ochocientos cincuen
ta y nueve y adjudicó en nueve de Junio
ultimo para casa en esta Ciudad Calle Abade
la Compañia numero ocho procedente de la
Asociacion del buen Pastor de la misma nu
mero Doncator cincuenta de inventario y de
Diez = De esta carta de pago se ha de tomar

Utros.
 capitaliza
 cuatro
 se ve
 ocho
 rematada

111
Vista por la Contaduría de la Hacienda pu-
blica de esta Provincia y Autorizada en la Admon.
de la misma, sin cuyo requisito sera de ni-
gun valor ni efecto. Cordoba primero de Se-
tiembre de mil ochocientos cincuenta y
nueve = Juan de Dios Canion = Sou diez
mil doscientos treinta y siete reales cincuen-
ta centimos = Tome razon: Simolao D.^o
Morales = Pdo en la Contaduria numero
primero = Pdo en la Admon. al numero
segundo = Sentado en Herreteria = Deja
suentos los nueve pagares de los plazos sub-
seguientes. Cordoba primero de Setiembre
de mil ochocientos cincuenta y nueve =
Esta sellado y rubricado

Otra

Venta de Venficencia = Numero dos = San-
tos de enagenacion = Herreteria de Hacienda
publica de la Provincia de Cordoba = Vale

Verificada la cual se otorgo el citado fi.

Los pagares correspondientes a los citados plazos restantes en que ha de
realizarse el total importe de la finca subastada en la forma establecida por
el art. 1.^o de la mencionada ley, los cuales quedan entregados en la Herre-
teria de Hacienda publica de esta provincia, segun previene el art. 1.^o de
la Instruccion, y asegurada el pago total del precio de la finca a habiendose
puesta en posesion de ella al comprador. Con el fin de que esta venta ha-
yendo solemnemente de adquisicion de la misma, y por el presente instrumento con
arreglo a la obligacion 1.^o que por el art. 1.^o de la citada Instruccion se

Siga



sus comiendes = Don Juan de Dios Carrion y Ser-
 va Tesorero de Hacienda publica de esta Provin-
 cia = He recibido de D. Rafael Conde y Acosta
 vecino de esta Ciudad doscientos sesenta y dos.
 cuarenta centimos por el cuartillo y octavo por cien-
 to de la enagenacion de una casa en esta Ciudad
 Calle Alta de la Compania numero ocho que fue
 de la Asociacion del Buen Pastor numero doscientos
 sin cuenta de inventario. = Y de esta carta de pago
 se ha de tomar razon por la Contaduria de la Ha-
 cienda publica de esta Provincia y sentada en
 la Admon. de la misma sin cuyo requisito sera
 de ningun valor ni efecto. Cordoba primero de
 Setiembre de mil ochocientos cincuenta y nue-
 ve = Juan de Dios Carrion = Son doscientos sesen-
 ta y dos. 4. cincuenta centimos = Don Ramon Fe-
 rrolas D. de Morales = So en la Contaduria
 numero dos = So en la Contaduria al numero
 treinta = So en Tesoreria

Sigue la otra = Verificado lo cual ha otorgado el citado D. de

Rafael Conde y Acosta los pagará correspondientes a los nuevos plaros resfantes en que ha de satisfacer el total importe de la finca subastada en la forma establecida por el artículo seto de la mencionada ley los cuales quedan entregados en la Hazienda de Hacienda publica de esta Provincia segun previene el artículo cincuenta y cinco de la Instruccion, y asegurado el pago total del precio de la finca, habiendose puesto en posesion de ella al comprador. Y con el fin de que este tenga un titulo solemne de adquisicion de la misma por el presente instrumento, con arreglo a la obligacion decima que por el artículo cinco tres de la citada Instruccion se

impone á los Jueces de primera instancia, y en virtud de lo mandado en el 167 de la misma, en nombre de S. M. DOÑA ISABEL II, de la Nacion y de la Corporacion á que perteneci6 la citada finca, en la via y forma que mas haya lugar en derecho, OTORGO: Que vendo y traspaso la mencionada finca, con todos sus usos y servidumbres al expresado D. *Manuel Conde y Acosta*

Manuel Conde y Acosta sus herederos y sucesores por el precio del remate, cuyo pago ejecutado segun la carta de pago y obligaciones de que queda hecho m6rito, aunque no parece ahora de presente, le doy por hecho conforme á la ley 6 Instruccion que as6 lo han prevenido, en el concepto de que esta venta se otorga bajo las condiciones prevenidas en aquellas, que entre otras son las siguientes:

1.^a Se declaran exentas del derecho de hipotecas las ventas y reventas de los bienes enajenados, durante los cinco a6os siguientes al dia de su adjudicacion.

2.^a Que las cargas que graviten sobre las fincas á favor de particulares 6 de los bienes exceptuados por el art. 2.^o de la ley de 1.^o de Mayo, han de quedar de cuenta del comprador, siempre que sean corrientes y conocidas, pues las que fueren á favor de las Corporaciones cuyas fincas est6n declaradas en venta, se enajenan con ellas, y queda su pago por cuenta del Estado.

3.^a Que las fincas as6 vendidas no han de poder jam6s ser vinculadas ni pasar en ningun tiempo á manos muertas.

4.^a Que la cantidad en que se rematen ha de pagarse indispensablemente en la forma y tiempo que previene el art. 6.^o de la ley citada, á cuyo efecto quedan expresamente hipotecadas la finca 6 fincas á que se refiere esta escritura.

5.^a Que ser6 de cuenta del rematante, 6 persona á quien se adjudique la finca, el pago de todos los derechos del expediente, tasacion y dem6s hasta la toma de posesion.

6.^a En la venta de estos bienes no se admitir6n demandas de lesion 6 otras dirigidas á invalidarlas, ni se adeudar6n laudemios ni veintenenas.

7.^a Los compradores de fincas urbanas no podr6n demolerlas ni derribarlas, sino despues de haber afianzado 6 pagado el precio total del remate.

Y 8.^a No se admitir6 por los Jueces de primera instancia, ni otras Autoridades judiciales, demanda alguna contra las fincas que se enajenen por el Estado, sin que el demandante acompa6e documento de haber hecho la reclamacion gubernativamente, y s6dole negada.

Con cuyas condiciones desde este acto para siempre aparto á la Nacion espa6ola y á la Corporacion á quien pertenecia la finca á que se refiere esta escritura, del dominio y posesion que tenia sobre aquella, cedi6ndolos y renunci6ndolos en favor del expresado comprador sus herederos y sucesores,

quedando obligadas la Nacion y la referida Corporacion, á la eviccion y saneamiento de esta venta, con arreglo á derecho. El comprador que está presente acepta esta escritura en todas sus partes, y se obliga á su cumplimiento. Así lo otorgo y firmo con el comprador en la Ciudad de

Cordoba á nueve dias de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y nueve

siendo testigos *D. Rafael Enriquez y Enriquez, D. José Chaparro y D. Angel Osuna vecinos de esta Ciudad*

Y yo el infrascrito Eseribano, que doy fe conocer á los otorgantes, he prevenido al comprador que de la copia de esta escritura se ha de tomar razon en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia, y en la de Hipotecas del partido donde radica la finca que comprende, dentro del término y bajo las penas establecidas. *En lo que quito entendido.*

José Ant.º Rafael Conde
de Girón

Ante mí
Juan.º & Paula Lopez
Haceros

y sa-
pre-
mpli-

o
o

o
o

s, he
ar ra-
e Hi-
érmí-

o

o

o

to
M
to
to
ia
e
du
a
u
to
L
a

...y la ...
...y la ...
...y la ...

...y la ...
...y la ...
...y la ...

Y por el ...
...y la ...
...y la ...

...y la ...
...y la ...
...y la ...

Por reintegro á la Hacienda pública
de la suma de renta judicial de una
casa n.º ocho situada en la Calle
Alta de la Compañía de esta Ciu-
dad otorgada en favor del Sr.
D. Rafael Conde y Acosta. Corres-
ta nueve de Noviembre de
mil ochocientos cincuenta y
nueve =

Yo

Yo

[Signature]
Direc

[Signature]

Série B. N. 8.774.



REINTEGRO DE REALES

decorado con un...
cino de la Ciudad de Lucena, y el primero dijo:
que en la Sabata que se celebró en diez y ocho



Faint, illegible handwritten text in cursive script, possibly a list or account.

Small vertical handwritten text or date.

Large, stylized signature or name in cursive script.

Small handwritten text or initials.



Por reintegro a la Hacienda publica
de la cota de Vista judicial de una
casa numero ochro situada en la ca-
lle Alta de la Compania de esta
Ciudad otorgada en favor del
Lic.^{do} D. Rafael Conde y Acosta.
Cordoba nueve de Nov. de
mil ochocientos cincuenta y nue-
ve =

Queyo

Lopez

[Signature]
Direc. Jefe

[Signature]

Serie A. N. 73,418.



REINTEGRO DE

do
a doc
tro de
y nueve
mero y
reintegro
Conde
Acosta, her
Hacienda
esta
quero
uro de
Carlos
Antonio
dela
y con
on, ve

... de la Ciudad de Lucena y el primero dijo:
que en la subasta que se celebró en diez y ocho